III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA

24581 *Resolución de 12 de noviembre de 2026, del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, por la que se publica el Convenio con Illycaffè, S.P.A., sucursal en España, para el mecenazgo de las actividades culturales del museo.*

El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía e Illycaffè, S.P.A., han suscrito, con fecha 11 de noviembre de 2026, un convenio para el mecenazgo de las actividades culturales del museo, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 12 de noviembre de 2026.–El Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, Manuel Segade Lodeiro.

ANEXO

Convenio entre el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía e Illycaffè, S.P.A., sucursal en España para el mecenazgo de las actividades culturales del museo

En Madrid, a 11 de noviembre de 2026.

PRESENTES

De una parte, don Manuel Segade Lodeiro, Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, nombrado por Real Decreto 436/2023, de 6 de junio (BOE núm. 135, de 7 de junio), actuando en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 11 de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (BOE núm. 240, de 5 de octubre), y el artículo 9.2 c) del Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (BOE núm. 83, de 6 de abril). En adelante, el MNCARS o el organizador.

Y, de otra parte, don Pedro Chevallard Navarro, actuando en nombre y representación de Illycaffè, S.P.A., sucursal en España, con domicilio social en edificio Diagonal One, placa d'Ernest Lluch i Martin 5, planta primera, 08019 Barcelona, y NIF W0052822D, actuando en su condición de Director General y con las facultades que le confiere la escritura otorgada por la Notaria de Milán, doña Stefanía Anzelini, el día 15 de mayo de 2025, con el número 7719/4508 de su protocolo, ratificado en España por la Notaria del Ilustre Colegio de Cataluña, doña Isabel Molinos Gil en su diligencia de incorporación y cotejo del instrumento 4049/25. En adelante, Illycaffè o el colaborador.

Ambas partes, en el carácter en que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio, y

EXPONEN

I. El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura que tiene entre sus objetivos –conforme al artículo 3 de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía– promover el conocimiento y el acceso del público al arte moderno y contemporáneo en sus diversas manifestaciones y favorecer la comunicación social de

cve: BOE-A-2026-24581
Verificable en https://www.boe.es

las artes plásticas, fotografía, audiovisuales, espectáculos en vivo y diseño; establecer relaciones de cooperación y colaboración con otros museos, universidades, centros de investigación o instituciones culturales nacionales o extranjeras para favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos; y desarrollar acciones conjuntas con las citadas entidades que puedan contribuir a la mejor realización de sus respectivos fines y organizar conjuntamente con ellas exposiciones temporales de artes plásticas.

II. El colaborador Illycaffè, empresa italiana líder en el café de alta calidad, trabaja desde sus inicios con el mundo del arte, contribuyendo a la difusión del arte contemporáneo y apoyando a artistas emergentes o consolidados, así como a instituciones y muestras internacionales. En esta línea de apoyo a la creación artística, Illycaffè ha manifestado su voluntad de actuar nuevamente como mecenas de la programación cultural del MNCARS, en particular del programa de Intervalos, Encuentros y charlas inaugurales, así como las Jornadas de Conservación de Arte Contemporáneo.

III. Dados los excelentes resultados de las colaboraciones previas, las partes han manifestado su voluntad de suscribir un nuevo convenio conforme al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, relativa al régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, por tratarse de dos entidades acogidas a la mencionada ley, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

1.1 El objeto del presente convenio es establecer los términos de la colaboración entre el MNCARS e Illycaffè para el mecenazgo de las actividades culturales del Museo (en adelante, el proyecto).

1.2 La colaboración del MNCARS e Illycaffè formalizada a través del presente convenio se entiende, y así se reconoce y declara, efectuada en consonancia con los fines de interés general a que se refiere el título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y del Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, de desarrollo reglamentario de la anterior.

Segunda. *Aportaciones del colaborador.*

2.1 Illycaffè aportará en el ejercicio económico en el que el presente convenio resulte eficaz, un importe de 32.500 euros (treinta y dos mil quinientos euros), en concepto de colaborador del proyecto. La suma entregada por el colaborador lo será como cantidad máxima, de forma que cualquier gasto o impuesto de cualquier naturaleza, lo será con cargo a dicha cantidad, sin que el colaborador venga obligado a abonar ninguna otra cantidad en ningún concepto.

2.2 Una vez inscrito en el Registro electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal el presente convenio, la aportación a la que se refiere el apartado precedente será ingresada por el colaborador en los 30 (treinta) días posteriores a la emisión por el MNCARS de la correspondiente factura, en la cuenta corriente que el MNCARS tiene abierta en el Banco Santander (número de cuenta IBAN ES51 0049 0001 5323 1183 1569). El MNCARS se compromete a entregar al colaborador el certificado de la aportación recibida en un plazo no superior a diez (10) días desde que el ingreso se haga efectivo.

Tercera. *Obligaciones del MNCARS.*

3.1 Como organizador del proyecto, el MNCARS se compromete a aplicar la cantidad aportada por Illycaffè al objeto del convenio.

Además, el MNCARS asume con respecto al colaborador el compromiso de difundir por cualquier medio la colaboración prestada por aquel en las actividades que desarrolle

cve: BOE-A-2026-24581
Verificable en https://www.boe.es

en cumplimiento de su finalidad y que motivan este convenio. La difusión de la colaboración del colaborador por parte del MNCARS no constituirá una prestación de servicios.

3.2 En particular, para asegurar dicha difusión el MNCARS llevará a cabo las siguientes acciones:

– Potenciar la difusión y comunicación nacional e internacional de la participación de Illycaffè a través de medios tales como la inclusión del logotipo del colaborador en los paneles destinados al reconocimiento situados en los halls de entrada de los edificios Sabatini y Nouvel del MNCARS; la mención del colaborador en la memoria anual de actividades publicada y editada por el MNCARS y en el apartado web dedicado a colaboradores.

– Incluir la mención del colaborador en los materiales de difusión propios del MNCARS del proyecto (ej., pantallas informativas, apartado web del proyecto, etc.).

Cuarta. *Uso de logotipos e imagen.*

4.1 Todos los soportes gráficos (logotipo) necesarios para las inserciones del nombre Illycaffè en los medios de difusión empleados por el MNCARS serán facilitados por Illycaffè y el MNCARS no podrá alterarlos ni modificarlos sin el previo consentimiento de la otra parte, ni utilizarlos para fines distintos a los pactados en el presente convenio.

4.2 Cualquier material de difusión derivado de la ejecución del presente convenio que deba ser sometido a la supervisión y aprobación por el colaborador deberá ser remitido por el MNCARS con una antelación suficiente que permita la adecuada revisión. Tales revisiones deberán realizarse por el colaborador en el menor tiempo posible a fin de agilizar al máximo los procesos de edición del MNCARS.

Quinta. *Protección de datos de carácter personal.*

5.1 En el tratamiento de datos personales que se realice con la finalidad de suscribir y ejecutar el convenio, ambas partes adecuarán sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5.2 Los datos de carácter personal de los firmantes del convenio serán tratados por el MNCARS e incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento, cuya base legal es la suscripción y ejecución del convenio.

Responsable del tratamiento:

– En el caso del MNCARS: Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, con domicilio en la calle Santa Isabel, 52, 28012 Madrid.

– En el caso de Illycaffè.: Illycaffè, S.P.A., sucursal en España, edificio Diagonal One, placa d'Ernest Lluch i Martin, 5, planta primera, 08019 Barcelona.

Delegado de protección de datos: el delegado de protección de datos es una figura legalmente prevista cuyas funciones principales son las de informar y asesorar a la entidad sobre las obligaciones que le afectan en materia de protección de datos personales y supervisar su cumplimiento. Además, el delegado de protección de datos actúa como punto de contacto con la entidad para cualquier cuestión relativa al tratamiento de datos personales, por lo que los interesados pueden dirigirse a él:

– En el caso del MNCARS: dpd@museoreinasofia.es.

– En el caso de Illycaffè: dpo@illy.com y a las direcciones de la empresa en Italia [vía Flavia 110 Trieste, tel. +39 (0)40 38 90 111, fax +39 (0)40 38 90 490].

cve: BOE-A-2026-24581
Verificable en https://www.boe.es

Finalidades: la suscripción y ejecución de los convenios y protocolos generales de actuación de los que es parte MNCARS, conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y, en el caso del Museo, su ley reguladora y estatuto. El suministro de los datos con este fin es obligado e impediría el cumplimiento del convenio en caso contrario.

Plazo de conservación: los datos se tratarán durante todo el tiempo que dure la relación mantenida entre las partes. Finalizada dicha relación, se procederá al bloqueo de los datos durante el periodo en que se pueda derivar cualquier tipo de responsabilidad como consecuencia del presente convenio. Una vez finalice el plazo de prescripción legal y expiren tales responsabilidades, los datos serán eliminados.

Destinatarios: los datos serán comunicados a las Administraciones públicas competentes, en los casos previstos en la ley y para los fines en ella definidos y a las correspondientes entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos, en su caso.

Derechos de los afectados: Los afectados tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a la portabilidad de sus datos dirigiéndose respectivamente al responsable del tratamiento que corresponda, en la siguiente dirección de correo electrónico:

– En el caso del MNCARS: infoderechos@museoreinasofia.es.
– En el caso de Illycaffè: dpo@illy.com.

Así mismo, pueden poner en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) o, en su caso, la autoridad autonómica de control, cualquier situación que considere que vulnera sus derechos.

Sexta. *Vigencia.*

6.1 El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado». El MNCARS se compromete a informar al colaborador de estos hechos tan pronto ocurran.

6.2 El convenio estará vigente durante el plazo de 1 (un) año o hasta la fecha en la que se cumplan las actuaciones que constituyen su objeto, en caso de que el cumplimiento de tales actuaciones se produzca con anterioridad. Las partes podrán acordar expresamente y por escrito su prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.h) 2.º de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Séptima. *Confidencialidad.*

7.1 Toda información que las partes obtengan recíprocamente como consecuencia de la negociación, formalización y ejecución del presente convenio deberá considerarse información confidencial, amparada por el secreto profesional.

7.2 En virtud de lo anterior, las partes asumen la obligación de no revelar ni permitir a nadie revelar la información confidencial, así como restringir el acceso a aquellas personas cuya intervención sea necesaria para el desarrollo del convenio y que deban tener acceso a la misma en relación con los fines antes mencionados.

7.3 Los deberes de confidencialidad que las partes asumen en virtud del presente documento estarán en vigor durante el plazo de cinco (5) años tras la extinción del mismo por cualquier causa.

cve: BOE-A-2026-24581
Verificable en https://www.boe.es

Octava. *No constitución de vínculo o sociedad entre las partes.*

8.1 El presente convenio no implica la constitución de ninguna sociedad, asociación u otra clase de vinculación entre las partes, que asumen sólo las obligaciones que figuran en la redacción de su texto, y a las cuales limitan sus responsabilidades respectivas.

8.2 Los acuerdos, contratos o convenios que cada una de las partes pueda formalizar con terceros durante la vigencia del presente convenio y no estén expresamente previstos en el mismo, serán del todo ajenos a la contraparte y al propio convenio.

8.3 Entre las partes no existe relación de solidaridad o subsidiariedad alguna, y cada una responde de forma individual y exclusiva de sus acciones y omisiones que traigan causa del presente convenio.

Novena. *Modificaciones.*

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con la materia aquí contenida. Cualquier modificación de los términos del mismo requerirá acuerdo unánime y por escrito de los firmantes y se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. *Comisión mixta de vigilancia y seguimiento.*

10.1 Se constituye una comisión mixta de vigilancia y seguimiento del presente convenio a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo y seguimiento de lo dispuesto en el mismo, así como la resolución de los eventuales problemas de interpretación y ejecución que de este pudieran derivarse. Una vez constituida, la comisión de vigilancia y seguimiento aprobará sus normas internas de funcionamiento.

10.2 La comisión, de composición paritaria, estará integrada por cuatro miembros:

– Por parte del MNCARS: el/la director/a de gabinete institucional y el/la responsable de patrocinios.
– Por parte de Illycaffè: dir./dir.ª general y el/la responsable de *marketing.*

Undécima. *Causas de extinción.*

11.1 El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

11.2 Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
b) El acuerdo mutuo entre las partes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la parte afectada podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al representante que corresponda de la comisión mixta de vigilancia y seguimiento del convenio prevista en su cláusula décima. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los daños y perjuicios causados, para cuya valoración se tendrán en cuenta los gastos asumidos por la parte perjudicada, como consecuencia del incumplimiento y hasta el momento de dicha resolución.
d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

cve: BOE-A-2026-24581
Verificable en https://www.boe.es

Duodécima. *Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.*

12.1 El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.2 El presente convenio se acoge al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, relativa al régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, por tratarse de un acuerdo en actividades de interés general llevado a cabo por dos entidades acogidas a la mencionada ley.

12.3 Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de manera amistosa, en el seno de la comisión prevista en la cláusula décima. A falta de acuerdo, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Decimotercera. *Notificaciones.*

Cualquier notificación que las partes quieran realizar en relación con el presente convenio deberá realizarse por escrito, a las siguientes direcciones:

De MNCARS:

Att.: El/la Director/a de Gabinete Institucional. Calle Santa Isabel, 52, 28012 Madrid.

De Illycaffè:

Att.: Responsable de *Marketing.* Edificio Diagonal One, plaça d'Ernest Lluch i Martin 5, planta primera, 08019 Barcelona.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por duplicado y a un solo efecto, en Madrid a 11 de noviembre de 2026.–Por el MNCARS, el Director, Manuel Segade Lodeiro.–Por Illycaffè, el Director General, Pedro Chevallard Navarro.

El presente convenio se ajusta al modelo informado favorablemente por la Abogacía del Estado coordinadora del convenio de asistencia jurídica MNCARS-Abogacía General del Estado, con fecha de 16 de marzo de 2022, y autorizado por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 de abril de 2022.

cve: BOE-A-2026-24581
Verificable en https://www.boe.es